

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE FREMMAN – LUNGOVEST / HEALTH TIME

(C/1457/24)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Madrid a, 3 de abril de 2024

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición de control conjunto de HEALTH TIME, S.L. por parte FREMMAN CAPITAL y LUNGOVEST, S.L. sociedad controlada por Antonio Luna Alcalá. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala considera que, en el presente caso, la duración de las cláusulas de no competencia y no captación del pacto de socios (en lo que excede de la duración de la empresa conjunta) y su ámbito geográfico (en lo que excede a las áreas geográficas en las que venía actuando la empresa adquirida), así como el ámbito material de la cláusula de no competencia del pacto de socios (en lo relativo a la limitación impuesta a ambos socios de ser titulares de participaciones de empresas competidoras sin que les otorgue control) va más allá de lo que, de

forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.

Igualmente se puede señalar del ámbito geográfico y material de la cláusula de no competencia y del ámbito geográfico de la cláusula de no captación del contrato de compraventa (con el mismo contenido que las cláusulas de no competencia y no captación del pacto de socios), que quedan por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.